



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0019 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO; 19 ENE 2017

El Expediente N° 0024201 de fecha 10 de octubre del 2016, Informes N°s 167-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 597-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB y Decretos N°s 17795-2016-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado por treinta y cuatro (34) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación vacaciones y otros; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Renato SANCHEZ QUISPE**, solicita pago de vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicios y pago de remuneración laboradas no pagadas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalando haber laborado desempeñando el cargo de Abogado III, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a partir del 24 de agosto del 2015;

Que, mediante el Informe N° 167-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que el ex servidor citado en el considerando precedente ha laborado como Abogado III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2015 y del 18 de enero al 31 de julio del 2016, acumulado un total de 10 meses y 12 días, generando un total de 25 días de vacaciones truncas;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto



las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, señala que los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la Compensación por Tiempo de Servicio: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, como se advierte del Informe N° 597-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 30 de diciembre del 2016, emitido por la Supervisora de Programa Sectorial de la Oficina de Recursos Humanos, el ex servidor Alfonso SANCHEZ QUISPE ha laborado a partir del 01 de setiembre al 31 de julio del 2016, acumulado un total de 10 meses y 12 días, generando un total de 25 días de vacaciones trucas, demostrando con la constancia de pago, correspondiéndole el recálculo y otorgamiento de la Compensación Vacacional (CV) por el importe de S/. 612.47 (Seiscientos doce y 47/100 nuevos soles) y declarando improcedente la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280, 1365-2009 y 189-2015-GRA/PRES.

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, a favor del señor **Renato Alfonso SANCHEZ QUISPE** ex servidor por única vez el pago por concepto de compensación vacacional (vacaciones trucas) por el importe de seiscientos doce y 47/100 Nuevos Soles (S/.612.47).

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR**, Improcedente el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.



**ARTICULO CUARTO.-** El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2017.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

